

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 069 -2024-DGA-CR

Lima, 13 MAR 2024

VISTO:

La propuesta del Jefe del Departamento de Abastecimiento, de acuerdo al Informe N° 459-2024-DA-DGA/CR, para la reconfiguración del comité de selección, que se encargará de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, Concurso Público N° 003-2023-CR-1 para la contratación del "Servicio de limpieza y pintado de fachadas y áreas interiores (áreas comunes) de los edificios del Congreso".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 355-2023-DGA-CR, de fecha 20 de diciembre de 2023, se designó el Comité de Selección, encargado de la conducción del procedimiento de selección, Concurso Público N° 003-2023-CR-1 para la contratación del "Servicio de limpieza y pintado de fachadas y áreas interiores (áreas comunes) de los edificios del Congreso".

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos para el área usuaria a través de determinada contratación.

Que el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (En adelante el Reglamento), establece el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Asimismo, el numeral 43.2 del mencionado artículo, refiere que, para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento.

Que el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento, estipula que dicho comité de selección debe de estar integrando por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos (1) debe tener conocimiento técnico del objeto de la contratación.

Que el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento, dispone que el Titular de la Entidad o el Funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes de cada comité de selección, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente, respectivamente.



Congreso de la República

Que, según el informe de vistos, el Jefe del Departamento de Abastecimiento comunicó a la Dirección General de Administración que, corresponde remover del comité de selección, al señor Roberto Carlos Zapata Barboza, debido a que presentó su renuncia irrevocable al vínculo contractual que mantenía con la institución. Asimismo, la señora Kely Victoria Carolaine Novoa Ruiz, a la fecha, no mantiene vínculo contractual con el Departamento de Abastecimiento, siendo necesario, mantener la conformación que dispone el numeral 44.1 del Reglamento, en el sentido que debe existir en el comité de selección, un miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Por tanto, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, alcanzó una propuesta para reconfigurar el Comité de Selección, encargado de la conducción del procedimiento de selección, Concurso Público N° 003-2023-CR-1 para la contratación del "Servicio de limpieza y pintado de fachadas y áreas interiores (áreas comunes) de los edificios del Congreso".

Que el numeral 44.8 del artículo 44 del Reglamento, los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.

Que el numeral 44.9 del artículo 44 del Reglamento, los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de N° 007-2022-2023-P-CR, el Presidente del Congreso de la República delegó en el Director General de Administración -entre otras-, la facultad de designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, y recomponer los mismos bajo las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 43 y 44 de su Reglamento, y la Resolución de Presidencia N° 007-2022-2023-P-CR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR, a partir de la fecha, el Comité de Selección designado mediante Resolución N° 355-2023-DGA-CR, quienes estarán a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, Concurso Público N° 003-2023-CR-1 para la contratación del "Servicio de limpieza y pintado de fachadas y áreas interiores (áreas comunes) de los edificios del Congreso", integrado por las siguientes personas:

Cargo	Titular	Suplente
Presidente	Cesar Ernesto Cornejo Carbajal	Rafael Góngora Riquero
Miembro	Analiz del Milagro Tantalean Colan	Karina Leslie Alva Francisco
Miembro	Sharon Yohanna Rodríguez Aliaga	Roberto Solsol Velásquez



Congreso de la República



Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a los miembros que conforman el comité de selección designado, al Departamento de Abastecimiento, así como a la Oficina de Auditoría Interna, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

.....
CARLOS LUIS PAIS VERA
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPUBLICA